

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 173

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 5.3, el primer párrafo del artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26; se adicionan las fracciones XLVI y XLVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. a III. ...

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario, o forestal, o preferentemente forestal; derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio natural y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsibles de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos.

V. a XLV. ...

XLVI. Terreno Forestal: Es aquel que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales.

XLVII. Terreno Preferentemente Forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 5.6. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de

las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, este Libro, su reglamentación, según corresponda, los planes o programas de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana. Las tierras agrícolas, pecuarias, preferentemente forestales y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

...

...

...

Artículo 5.26. ...

I. ...

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, preferentemente forestal, pecuario o industrial, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

III. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Edith Marisol Mercado Torres.

Toluca de Lerdo, México a 24 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el sano desarrollo del medio ambiente debe ser un eje transversal en las acciones que se impulsan en materia política, fiscal y económica, siendo ello una obligación que el estado mexicano ha contraído en diversos tratados internacionales, y un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en sus leyes secundarias.

Los terrenos forestales tienen una función primordial en los ecosistemas del planeta, como es la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.¹

De ahí la importancia de legislar y establecer políticas públicas en materia forestal, que contribuyan inmediatamente al incremento de los ecosistemas en el Estado de México, y que sean base para el desarrollo sustentable de la economía de los mexiquenses, apegados siempre en la protección al medio ambiente y en el cuidado del planeta.

El verdadero desarrollo económico sustentable busca satisfacer las necesidades de los seres humanos sin tener afectaciones negativas sobre la naturaleza, creando una armonía entre el desarrollo económico y la regeneración de recursos naturales.

En la actualidad el crecimiento urbano desmedido en el Estado de México ha ocasionado efectos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, como es la tala excesiva en los bosques y selvas de la entidad, incendios forestales provocados en zonas de urbanización o donde se pretende el asentamiento humano, afectaciones a la flora y la fauna donde se construyen complejos hoteleros o turísticos.

En la entidad existen zonas irregulares de asentamiento humano que anteriormente fueron terrenos de alto rendimiento forestal, y que, por la tala excesiva, incendios o desastres antropogénicos perdieron parte de su flora o su fauna, y lejos de permitir la regeneración natural de la zona, se procedió al asentamiento humano con la finalidad de regularizar como futura zona urbanizable, o bien se construyeron proyectos turísticos o culturales que afectaron de manera contigua al ecosistema de la región.

A pesar de que existen diversas leyes federales y estatales que tienen por objeto la protección al medio ambiente, la realidad es que se sigue arremetiendo contra la naturaleza; invadiendo zonas de alto rendimiento forestal y ocasionando con ello que poco a poco se tenga la pérdida de su flora y su fauna.

¹ Cfr. Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosque y Selvas, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente <https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas?idiom=es>

En el Estado de México la norma para el aprovechamiento, regulación y uso de suelo se encuentra contemplada en el Código Administrativo cuya disposición es de orden público e interés general, y tienen por objeto regular el fomento y desarrollo agropecuario y acuícola; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, las construcciones, la obra pública, entre otras indicadas en el artículo primero de dicho ordenamiento, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México.

En este sentido, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se instituye como el marco jurídico que regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, teniendo entre diversos objetivos los siguientes²: *Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos; Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones y zonas metropolitanas y el desarrollo urbano de los centros de población; Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, entre otros.*

Dentro de la estructura conceptual del presente libro se señalan como Áreas Urbanizables y no Urbanizables, aquellas que cubren u omiten ciertas características y requisitos, mismas que se indican de manera directa en el artículo 5.3 fracciones III y IV. Sin embargo, es importante precisar la armonización de ciertos términos, toda vez que dentro de la definición de áreas no urbanizables se encuentran aquellas “zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; **tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal**”.

El artículo referido establece de manera clara y precisa que no serán urbanizables los terrenos de alto rendimiento forestal, no así aquellos que se pueden considerar como terrenos de aptitud preferentemente forestal, es decir aquellos que, no estando cubiertos por vegetación forestal de acuerdo al ecosistema del lugar, como bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas, tienen gran capacidad de ser terrenos alto rendimiento forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, y por ello puedan incorporarse nuevamente al uso forestal y al aprovechamiento del medio ambiente.

Por ello se considera oportuno integrar al artículo 5.3 del Código Administrativo, la diferencia conceptual entre terreno forestal y terreno de aptitud preferentemente forestal, para posteriormente establecer en el mismo libro la prohibición de urbanizar o cambiar el uso de suelo dentro y cerca de aquellos terrenos de preferencia forestal que pueden regenerar su flora y su fauna, con la finalidad de que sigan siendo un pulmón ecológico para el planeta.

Dicha propuesta de reforma responde en un primer momento a la armonización con la reforma de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, donde los legisladores federales consideraron oportuno esclarecer la diferencia entre un terreno forestal y un terreno preferentemente forestal, con la finalidad de reducir la destrucción y fragmentación de ecosistemas, así como de la protección de la flora y la fauna.

Además, la presente reforma legislativa permitirá que los ecosistemas afectados por desastres naturales o antropogénicos (especialmente la tala excesiva y los incendios forestales) tengan la posibilidad de regenerarse totalmente, y aquellos terrenos de preferencia forestal puedan convertirse en zonas de alto rendimiento forestal. Asimismo, se amplía el marco jurídico de protección al medio ambiente y se garantiza un verdadero asentamiento urbano que este lejos de zonas consideras como peligrosas por la ubicación geográfica.

ATENTAMENTE.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

² Cfr. Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, Artículo 5.1; Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2001. Última Reforma POGG: 21 de junio de 2022.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5.3; EL ARTÍCULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, la Diputada Edith Marisol Mercado Torres del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto a la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.
- 4.- Con apego al proceso legislativo ordinario, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.
- 5.- El día catorce de marzo del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. De igual forma, el día veintidós de marzo del año en curso, celebró reunión de dictamen.
- 6.- Como resultado del estudio de la iniciativa con proyecto de decreto, se determinó incorporar dentro de las áreas no urbanizables a las tierras de alto rendimiento preferentemente forestal. Asimismo, adicionar las definiciones de terreno forestal y de terreno preferentemente forestal. También, precisar que las tierras preferentemente forestales y forestales, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines. De igual forma, se dispuso que se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento preferentemente forestal.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que garantizar el sano desarrollo del medio ambiente es una cuestión prioritaria y debe ser un eje transversal para el impulso político, fiscal y económico, correspondiendo a cada estado mexicano su atención, además de

que se trata de un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la legislación del Estado de México.

Asimismo, advertimos que los ecosistemas desempeñan una función primordial para la vida en todas sus formas y su desarrollo pleno, sobresaliendo la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, por lo que, debe ser atención primordial de las y los legisladores.

En este contexto, apreciamos que la iniciativa es consecuente con el interés superior de legislar y establecer políticas públicas en materia forestal, que contribuyan inmediatamente al incremento de los ecosistemas en el Estado de México, y que sean base para el desarrollo sustentable de la economía de los mexiquenses, apegado siempre a la protección del medio ambiente y al cuidado de nuestro planeta, destacando que el desarrollo económico sustentable busca satisfacer las necesidades de los seres humanos sin tener afectaciones negativas sobre la naturaleza, creando una armonía entre el desarrollo económico y la regeneración de los recursos naturales, presupuestos esenciales para una adecuada legislación.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en el sentido de que, actualmente, existe un crecimiento urbano desmedido en nuestra Entidad, con efectos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales como la tala excesiva en los bosques y selvas de la entidad, incendios forestales provocados en zonas de urbanización o donde se pretende el asentamiento humano, afectaciones a la flora y la fauna donde se construyen complejos hoteleros o turísticos, afectando el ecosistema mexiquense.

Por otra parte, como se afirma en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, en la entidad existen zonas irregulares de asentamiento humano que anteriormente fueron terrenos de alto rendimiento forestal, y que, por la tala excesiva, incendios o desastres antropogénicos perdieron parte de su flora o su fauna, y lejos de permitir la regeneración natural de la zona, se procedió al asentamiento humano con la finalidad de regularizar como futura zona urbanizable, o bien se construyeron proyectos turísticos o culturales que han causado graves afectaciones.

Cabe destacar que, la legislación federal y estatal no ha tenido la eficacia suficiente para la debida protección del medio ambiente que se ha visto dañado, inclusive, con invasiones a zonas de alto rendimiento forestal, en detrimento de la flora y la fauna que ahí se desarrollan.

Resaltamos con la iniciativa, que el Código Administrativo del Estado de México regula el fomento y desarrollo agropecuario y acuícola; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, las construcciones, la obra pública, ordenamiento que en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se instituye como el marco jurídico que regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

En este contexto, el Libro Quinto señala como Áreas Urbanizables y no Urbanizables, aquellas que cubren u omiten ciertas características y requisitos, mismas que se indican de manera directa en el artículo 5.3 fracciones III y IV, siendo importante precisar la armonización de ciertos términos, toda vez que dentro de la definición de áreas no urbanizables se encuentran aquellas *“zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; **tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal**”*, como se plantea en la iniciativa.

Sobre el particular apreciamos que el precepto indicado establece de manera clara y precisa que no serán urbanizables los terrenos de alto rendimiento forestal, no así aquellos que se pueden considerar como terrenos de aptitud preferentemente forestal, es decir aquellos que, no estando cubiertos por vegetación forestal de acuerdo al ecosistema del lugar, como bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas, tienen gran capacidad de ser terrenos alto rendimiento forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, y por ello puedan incorporarse nuevamente al uso forestal y al aprovechamiento del medio ambiente, argumento fundamental en la sustentación de la propuesta legislativa y que compartimos quienes dictaminamos.

Así, la iniciativa con proyecto de decreto busca integrar al artículo 5.3 del Código Administrativo, la diferencia conceptual entre terreno forestal y terreno de aptitud preferentemente forestal, para posteriormente establecer en el mismo libro la prohibición de urbanizar o cambiar el uso de suelo dentro y cerca de aquellos terrenos de preferencia forestal que pueden regenerar su flora y su fauna, con la finalidad de que sigan siendo un pulmón ecológico para el planeta y creemos que con ello se responde en un primer momento a la armonización con la reforma de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, en apoyo de la flora y la fauna y de nuestros ecosistemas.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En atención al estudio de la iniciativa con proyecto de decreto, acordamos incorporar dentro de las áreas no urbanizables a las tierras; adicionar las definiciones de terreno forestal y de terreno preferentemente forestal; precisar que las tierras preferentemente forestales y forestales, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines; disponer que se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento preferentemente forestal.

Coincidimos en que la reforma legislativa permitirá que los ecosistemas afectados por desastres naturales o antropogénicos (especialmente la tala excesiva y los incendios forestales) tengan la posibilidad de regenerarse totalmente, y aquellos terrenos de preferencia forestal puedan convertirse en zonas de alto rendimiento forestal, y además se amplía el marco jurídico de protección al medio ambiente y se garantiza un verdadero asentamiento urbano que este lejos de zonas consideras como peligrosas por la ubicación.

De conformidad con lo expuesto, analizados y valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5.3; EL ARTÍCULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO URBANO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Secretaria Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. David Parra Sánchez	√		
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		